III. GESTION ASESORIA JURIDÍCA

La función de asesoría jurídica, en la Municipalidad de Paredones, esta a cargo de un profesional abogado, contratado bajo la modalidad honorarios, y que cumple con los requerimientos derivados de diversos entes, desde los funcionarios municipales, jefes de departamentos, Concejo Municipal, Contraloría Regional, Consejo de Defensa del Estado, hasta la comunidad en general.

Es importante destacar que dentro de la Municipalidad de Paredones el cargo de asesoría jurídica no está contemplado en la planta municipal, por lo cual se debe financiar bajo la modalidad de contratación a honorarios, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales. Dicha modalidad es utilizada en todos los municipios de la Provincia y Región dado que en más de un 90% de ellos, dicho cargo no se contempla en la Planta.

La complejidad y la enorme cantidad de normas que rigen el derecho público y que son aplicables en la administración municipal, hacen que la asesoría jurídica cumpla un rol fundamental a la hora de tomar decisiones, sobre todo en lo que dice relación con la interpretación de tales normas. Es así como los vacíos legales y la variación que ha experimentado el criterio de la Contraloría y Tribunales a través del tiempo, en las distintas materias, hacen aún más difícil dicha tarea.

El año 2010, estuvo marcado por el terremoto del 27 de febrero, ello implicó que saliera al descubierto una enorme falencia en cuanto a títulos de dominios inscritos, lo cual generó una necesidad imperiosa de regularización, ya sea por la vía normal o a través del D.L. 2.695, procedimiento que se efectúa ante el Ministerio de Bienes Nacionales. Para postular a los diversos subsidios que ofrece el Estado, a través del Ministerio de Vivienda es requisito indispensable tener un título de dominio inscrito. En este sentido se brindó la asesoría a la comunidad que lo requirió.

GESTIONES

A continuación se detallan las gestiones más relevantes realizadas a través de la función de asesoría jurídica durante el año 2010.

A. Gestiones en los Tribunales de Justicia:

1. Tramitación de las siguientes causas:
   a. Rol Nº 567, caratulada “Carreño con Municipalidad” sobre Indemnización de Perjuicios. Aún se encuentra pendiente la vista de la causa en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.
   b. Rol N° 211-08, caratulada “Municipalidad con empresa constructora Alea Ltda. y otro”, sobre Indemnización de Perjuicios por responsabilidad contractual y en subsidio por responsabilidad extracontractaual. La demanda fue presentada con fecha 25 de septiembre de 2008, nunca se pudo notificar personalmente la demanda, por lo cual la juez de letras, garantía y familia de Peralillo, dió lugar a la petición de notificar por avisos la demanda en virtud de lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Es así como se efectuó la notificación de la demanda a la demandada Ingeniería y constructora Alea Ltda. por medio de avisos publicados en el diario oficial y en el diario sexta región.
   c. Rol N° 183-2008, causa laboral caratulada “Rivera y otros con empresa constructora Alea Ltda. y Municipalidad de Paredones”. Esta causa fue interpuesta por los trabajadores de la empresa constructora Alea Ltda. por el no pago de determinadas prestaciones laborales, patrocinados por la Corporación de Asistencia Judicial, en contra de la empresa y en contra de la Municipalidad en calidad de empresa subsidiaria como codeudora solidaria de las prestaciones laborales adeudadas, ello en el marco de la aplicación de la Ley de subcontratación. Al igual que en la causa anterior tampoco se pudo notificar personalmente la demanda y por tanto se efectuó por avisos de la misma forma señalada en la letra b. precedente.

B. Gestiones en el ámbito interno municipal.

1. Elaboración de escrituras públicas de promesa de compraventa, constitución de servidumbres, compraventas, de inmuebles adquiridos por la Municipalidad para la ejecución de diversos proyectos, tales como ejecución del proyecto de Alcantarillado de Paredones, proyecto de alcantarillado de Bucalemu, proyecto de agua potable sector El Cardal y El Quillay.
2. Asesorías permanentes a la secretaria municipal en la elaboración de decretos, suscripción de contratos, revisión de convenios y otros.
3. Asesorías a los fiscales de sumarios administrativos que lo solicitan.
4. Elaboración de informes requeridos por Contraloría Regional.

C. Gestiones con Organizaciones.

a) Regularización de plaza Villa Hospital, donación efectuada por don Pedro Catalán Urzúa.
b) Asesorías a Juntas de Vecinos a requerimiento de éstas.
c) Suscripción de escrituras de junta de vecinos El Cardal y El Calvario en el marco de la ejecución de proyectos de agua potable de las respectivas localidades.

D. Gestiones con la Comunidad.

a) Atención permanente a los habitantes de la comuna en consultas de carácter jurídico.

INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Area Gestión Municipal:

a) Con fecha 7 de julio de 2010 a través de Decreto Alcaldicio N° 1242 se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo en contra de Don Ricardo Rivas Muñoz, Jefe del Departamento de Educación y de Don Patricio Gutiérrez Rivas, Habilitado de Educación; para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les corresponden en relación a los siguientes hechos constitutivos de faltas administrativas:

- No enterar oportunamente el pago de cotizaciones previsionales en las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones del personal del área de Educación.
- No enterar oportunamente el pago de cuotas por concepto de créditos o ahorros voluntarios en las Instituciones correspondientes del personal del área de Educación.
- No cumplir con las fechas de entrega de Informes Contables ante el Departamento de Administración y Finanzas del Municipio.

Al 31 de diciembre de 2010 el proceso Sumarial antes mencionado se encontraba en etapa indagatoria.

Area Educación Municipal:

a) Con fecha 27 de mayo de 2010 a través de Resolución Interna N° 1 del Jefe del Departamento de Educación se instruye Sumario Administrativo al Sr. Samuel Morales Mendoza, Docente de Educación Media en el Subsector de Matemáticas del Liceo de Paredones, por denuncias formuladas por parte del Centro General de Padres y Apoderados y el Centro General de Alumnos del Liceo de Paredones y la Dirección del Establecimiento, Inspectoría General y de la Unidad Técnico Pedagógica.

En virtud de recusación presentada por el inculpado en contra del Fiscal designado se procede a la designación de un nuevo Fiscal, reinstruyendo el Sumario Administrativo mediante Resolución Interna N° 2 de fecha 2 de junio de 2010.

Con fecha 6 de agosto de 2010 la Fiscal Sumariante solicita medidas para mejor resolver, requiriendo a la Comisión de Medicina preventiva e Invalidez emita un pronunciamiento respecto al estado de salud del sumariado.

Con fecha 10 de diciembre de 2010, la Fiscal Sumariante emite vista fiscal y se queda a la espera de pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respecto del estado de salud de Don Samuel Morales Mendoza.

b) Con fecha 13 de septiembre de 2010 a través de Resolución Interna N° 3 del Jefe del Departamento Administración Educación Municipal Paredones, se instruye Sumario Administrativo en contra de quienes resulten responsables por hechos ocurridos el día 6 de septiembre de 2010; que dice relación con presunto abuso deshonesto y/o sexual ocurrido en Internado de la Escuela Básica Mercedes Urzúa Díaz.

Medida:

- A través de Resolución Interna Nº 5 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Jefe del Departamento de Educación, se ordena registrar una amonestación escrita a Doña Angélica Ojeda Kuschel, Inspectora del Internado y a Don Rafael Opazo Reyes, Inspector del Internado.
- A través de Resolución Interna Nº 6 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Jefe del Departamento de Educación, se ordena registrar una amonestación mediante constancia del hecho en la Hoja de Vida a Don Flavio Rojas Acosta, Director de la Escuela Básica Mercedes Urzúa Díaz.
- A través de Resolución Interna Nº 7 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Jefe del Departamento de Educación, se ordena registrar una amonestación mediante constancia del hecho en la Hoja de Vida a Doña Hilda Rebeca

Aguilera Bustamante, Encargada de Internado Escuela Básica Mercedes Urzúa Díaz.

- A través de Resolución Interna Nº 8 de fecha 4 de diciembre de 2010 de Jefe del Departamento de Educación, se ordena registrar una amonestación escrita y un descuento del 10% del sueldo mensual por un plazo de tres meses al Inspector del Internado Sr. Gustavo Vidal González.

c) Con fecha 22 de noviembre de 2010 a través de Resolución Interna N° 4 del Jefe del Departamento de Educación se Instruye Sumario Administrativo en contra de Don Aladino Bravo Hernández, Docente de Enseñanza Media del Liceo de Paredones, por denuncia formulada por parte de la Dirección del Establecimiento, Inspectoría General.

Al 31 de diciembre de 2010, el proceso Sumarial antes mencionado se encontraba cerrado según Resolución Interna N° 15 de la Fiscal Sumariante y sin resolución definitiva.

Area Salud Municipal:

a) Con fecha 17 de diciembre de 2009 se instruye Investigación Sumaria en contra de Don José Patricio Fredes Vidal, Chofer de Consultorio Municipal de Paredones, para determinar su presunta responsabilidad en accidente ocurrido el día sábado 12 de diciembre de 2009 en el camino Paredones – Panilongo, con resultado de daños en bus Mercedes Benz, modelo Sprinter 413 BCI, año 2008.

Medida: A través de Decreto Alcaldicio N° 301 de fecha 12 de febrero de 2010 se decreta la absolución de inculpado, considerando la proposición de la Fiscal Sumariante contenida en Informe final que señala “no existe mérito suficiente para imputar responsabilidad administrativa al Sr. José Patricio Fredes Vidal, en los hechos que dieron origen a la Investigación Sumaria”.

b) Con fecha 6 de septiembre de 2010 se instruye Sumario Administrativo en contra de quienes resulten responsables de hechos denunciados por Don

José Pérez Parraguez, referidos a irregularidades relacionadas con el fallecimiento de su madre, Sra. Graciela del Carmen Parraguez Leiva.

Al 31 de diciembre de 2010 el proceso Sumarial antes señalado se encontraba en etapa indagatoria.

Sumarios no afinados

a) A través de Decreto Alcaldicio Nº 1243 de fecha 08 de agosto de 2005, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo para investigar pérdida de dinero desde la Dirección de Desarrollo Comunitario que alcanzó la suma aproximada de $ 1.000.000.-

   Dicho Sumario no se encuentra afinado por cuanto con fecha 26 de agosto de 2005, mediante Decreto de la Fiscalía Sumariante, se resuelve quedar a la espera de los resultados de la Investigación Judicial, habida consideración de que se pusieron a disposición de la Fiscalía Local de Santa Cruz todos los antecedentes que se consideraron más relevantes de la Investigación efectuada por la Fiscalía Sumariante. Se informó además a la Contraloría Regional de la República sobre esta situación a través de Ordinario Nº 530 de fecha 14 de noviembre de 2006, atendiendo a presentación efectuada por un Concejal de la Comuna, señalando que se quedaba a la espera de instrucciones por parte del Organismo Contralor. A la fecha aún no existe resolución de la fiscalía, por tanto, el proceso se encuentra pendiente a la espera de instrucciones u observaciones del Organismo Contralor.

c) Con fecha 19 de octubre de 2009, mediante Decreto Alcaldicio N° 02115 se Instruye Investigación Sumaria en contra de Don Douglas Fuentes Rivadeneira, Odontólogo del Consultorio Municipal de Paredones para determinar su presunta responsabilidad en hechos denunciados por Don Oscar Yañez Guerra y por Doña Andrea Saldaña Cabello.

Al 31 de diciembre de 2010, dicho proceso a cargo de Don Andrés Rubio González, Asistente Social de Consultorio Municipal, designado Investigador Sumariante, aún no se encontraba cerrado por cuanto se requería realizar nuevas diligencias.

INFORME DE OFICIOS Y OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Conforme al artículo 67 letra d) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cuenta pública deberá contener "Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal".

La Contraloría Regional durante el año 2010 efectuó las siguientes observaciones más relevantes a la administración municipal:

a) ***Oficio Nº 00293 de fecha 29 de enero de 2010 de Contraloría Regional de la República***: Mediante el cual señala que se ha dirigido a la Contraloría Regional Doña María Isabel Ordenes Ormazábal, solicitando un pronunciamiento sobre la inhabilidad que afectaría a la auxiliar paramédico del Consultorio de la Comuna de Paredones, Doña Patricia Arenas Salazar, en su calidad de cónyuge del Concejal de la misma Comuna Don Johny Cornejo Ordenes.

   Al respecto señalan que según antecedentes que obrarían en poder de la Entidad Fiscalizadora la Señora Arenas habría sido nombrada como auxiliar paramédico en el Consultorio Municipal de Paredones en el mes de abril de 2007, y el Señor Johny Cornejo Ordenes, su cónyuge, ha ejercido el cargo de Concejal desde el año 2004 a la fecha.

   En virtud de lo anterior y considerando lo establecido en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575 y diversos dictámenes en él mencionado, la Entidad Fiscalizadora solicita a la autoridad administrativa arbitrar las medidas tendientes a restablecer el orden jurídico afectado e informar respecto de las medidas adoptadas a la Entidad Fiscalizadora.

   Atendiendo a lo expuesto anteriormente, con fecha 26 de febrero de 2010 a través de Oficio N° 133 de Alcalde (S) de la I. Municipalidad de

Paredones, se envía respuesta al Organismo Contralor indicando en resumen, que el ingreso de la Sra. Patricia Arenas Salazar a ejercer un cargo en la administración pública se produce en una fecha anterior a la asunción de su cónyuge como Concejal de la Comuna, toda vez que dicha funcionaria ingresa en forma ininterrumpida el 1 de abril de 2004 y el Sr. Cornejo ejerce su cargo de Concejal desde el 6 de diciembre de 2004.

Se adjunta al Oficio fotocopia de los nombramientos efectuados a contar de la fecha de ingreso de la funcionaria.

b) ***Oficio Nº 1942 de fecha 29 de junio de 2010 de Contraloría Regional de la República:*** Mediante el cual reconsidera lo indicado en Oficio N° 293 de fecha 29 de enero de 2010, respecto de inhabilidad que afectaría a la auxiliar paramédico Sra. Patricia Arenas Salazar, indicando que "atendidos los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se advierte que la Sra. Patricia Arenas Salazar fue contratada para desempeñarse en virtud de contratos de reemplazo por licencia médica desde el 9 de febrero de 2000 hasta el 29 de febrero de 2004, a través del decreto N° 351 de 2004, sin solución de continuidad, es decir, sin mediar interrupción de funciones, motivo por el cual se encuentra amparada por la norma de protección de la disposición tercera transitoria de la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa de los Órganos de la Administración del Estado".

De este modo agrega, al tenor de lo razonado precedentemente, la Contraloría Regional reconsidera en lo pertinente el oficio N° 293 de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior solicita instruir Sumario Administrativo tendiente a perseguir la responsabilidad funcionaria de los funcionarios responsables de remitir para su correspondiente trámite en el Organismo Contralor los actos administrativos que nombran a Doña Patricia Arenas Salazar en los distintos períodos que ejerció como Técnico Paramédico,

toda vez que, según lo indicado por el Organismo Contralor, en su base de datos no figuran las contrataciones realizadas a Doña Patricia Arenas y que se encuentran enumeradas en el Oficio N° 133 enviado por el Sr. Alcalde, sino que sólo se encuentra registrado el Decreto N° 743 del 27 de abril de 2007, que la nombra en calidad de titular como auxiliar paramédico.

c) ***Oficio Nº 1135 de fecha 21 de abril de 2010 de Contraloría Regional de la República:*** Mediante el cual informa que se ha dirigido a dicha Sede Regional doña Eugenia López Canales, profesional de la educación, ex dependiente de la Municipalidad de Paredones, solicitando un pronunciamiento que determine que habiendo percibido la bonificación por retiro voluntario prevista en el artículo 2° transitorio de la Ley 20.158, tiene derecho, además, a que se le pague la indemnización por años de servicio que se encuentra establecida en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Sobre el particular, el Organismo Contralor cumple con señalar que la compatibilidad entre los beneficios previstos en los artículos 2° transitorios de las leyes N° 19.070 y 20.158, es una materia que se encuentra en estudio por el nivel central de la Entidad Fiscalizadora, por lo que una vez concluido este, se emitirá el correspondiente pronunciamiento solicitado (aplica dictamen N° 18.123 de 2010).

Sin perjuicio de esto agrega, es necesario manifestar que la Municipalidad no ha dado cumplimiento al oficio circular N° 32.148 de 1997, que imparte instrucciones sobre Decretos Alcaldicios sometidos al trámite de registro, toda vez que el Decreto N° 1.729 del 7 de agosto de 2007, que dispuso el término de la relación laboral de la recurrente y el pago de la bonificación por retiro voluntario no ha sido remitido a dicha Oficina de Control para el trámite de registro, lo que deberá ser subsanado a la brevedad.

En cuanto al pago de cotizaciones provisionales, expone que efectivamente no son enteradas en las Administradoras de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de que, constantemente el municipio realiza aportes extraordinarios para estos fines.

Por último, señala que la instalación del alumbrado público en propiedad privada se debió a razones de seguridad, toda vez que en esa zona existe una ruta peatonal y se encuentra ubicada a un costado del camping, aparcamiento de buses y de una junta de vecinos.

Sin desmedro de lo antes anotado, el Organismo Contralor observa que el inciso tercero del artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, expresa, en lo que interesa, que las cotizaciones para pensiones, salud y desahucio, deberán ser deducidas por el empleador de las remuneraciones del trabajador y pagadas en las instituciones de previsión respectivas, aplicándose para todos los efectos las disposiciones de la Ley N° 17.322.

Respecto del punto anterior, finalmente señala que considerando que de lo informado se desprendería un incumplimiento de deberes funcionarios, el Municipio deberá adoptar las medidas tendientes a esclarecer los hechos denunciados en esta presentación, como asimismo, las necesarias para que se establezcan las responsabilidades de los funcionarios involucrados en tales hechos; sin perjuicio de hacer presente que la materia de que se trata, se informará a la Unidad de Auditoria e Inspección de la Contraloría Regional para que sea incorporada en los programas de fiscalización del Organismo de Control.

INFORME DE FISCALIZACION REALIZADO POR LA CONTRALORIA REGIONAL DE LA REPÚBLICA.

I. INFORME FINAL N° 45 DE 2010, SOBRE AUDITORIA PRACTICADA A LA APLICACION PROGRAMA DE REGISTRO DE EMERGENCIA EN ZONAS DE CATASTROFE, EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE PAREDONES:

La Contraloría Regional de la República, en cumplimiento de su Programa Anual de Fiscalización, efectúo una auditoria a los gastos realizados por la Municipalidad de Paredones, en el marco de la Aplicación del Programa de Registro de Emergencia en Zonas de Catástrofe, para lo cual personal de dicha dependencia se constituyó en dependencias del Municipio.

A continuación se presentan las observaciones más relevantes que arrojo el Informe Final antes citado y que se reproducen a continuación:

I. Evaluación del Control Interno:

En el trabajo realizado no surgieron debilidades de control que observar.

II. Examen de Cuentas o Ejecución de la Aplicación del Programa de Registro de Emergencia en zonas de catástrofe:

1) Rendiciones de Cuenta:

a) A la fecha de la visita la Municipalidad aún no había rendido cuentas del uso de los fondos entregados por el MIDEPLAN para el desarrollo del Programa, incumpliendo las instrucciones impartidas en el numeral 5.2. de la Resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control, que fijó normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

b) Además, y como consecuencia de lo anterior, los dineros no invertidos del mismo, ascendentes a $ 8.878.- no habían sido devueltos a dicho Ministerio.

Sobre los hechos observados en los numerales a) y b) anteriores, la autoridad edilicia señala que se realizó la rendición de cuenta, como asimismo la devolución de los fondos no utilizados, adjuntando copia de la documentación pertinente, luego procede levantar las referidas observaciones.

c) A través del comprobante contable N° 21.449 de 2010, se pagó la suma de $ 1.400.000.-, por concepto de bono, al personal municipal que participó en el levantamiento de las encuestas, fuera de su jornada de trabajo, en circunstancias que, si bien los funcionarios pueden ejercer labores ajenas a sus cargos fuera de la jornada, no procede compensar dicha labora mediante un beneficio remuneratorio que carece de fundamento legal.

Al respecto, la Administración señala que dicha situación obedeció a la orientación recibida de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, a través del documento denominado Orientaciones Generales del Programa Especial de Encuestaje, que en la parte correspondiente da a conocer que es pertinente el pago de bonos al personal municipal y/o horas extras, lo que es corroborado además, por la aprobación de modificación presupuestaria que hiciera SERPLAC, con fecha 14 de mayo de 2010, a través del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC).

Sobre la materia, en consideración a que los fondos en cuestión fueron destinados al cumplimiento del convenio contraído con el Ministerio de Planificación en una situación de emergencia, el pago del beneficio a esos servidores, debe considerarse bien percibido, pese a su concesión irregular, puesto que su otorgamiento se realizó con la convicción de que se ajustaba a derecho, es decir, de buena fe. Por lo tanto, se acepta por única vez el desembolso efectuado, debido a futuro la Corporación Edilicia, ajustar su actuar a la

normativa que regula el pago de los beneficios remuneratorios del personal municipal.

2) Sobre aplicación del Programa:

Para los efectos de verificar la aplicación del Programa de Registro en análisis, se revisaron 10 encuestas familiares únicas de emergencia (EFU), constatándose lo siguiente:

a) Dos encuestas no señalan la situación económica del grupo familiar encuestado.
b) En las diez fichas no se contempla información sobre el rubro soluciones adoptadas durante la fiscalización.
c) En la ficha ID 131272 el entrevistado señaló que la vivienda es propia y no cedida como se señala en la encuesta procesada.
d) En la ficha ID 202070 el entrevistado señala que su grupo familiar se compone de cuatro personas y no de tres como se señala en la encuesta.

En relación a este acápite, la Autoridad Edilicia, manifiesta que de acuerdo a lo informado por SERPLAC, no se efectúo la recopilación de todos los datos solicitados en la encuesta ya que sus datos se cruzarían con información del Registro Civil, de la ficha social y el Registro de Información Social (RIS), y en razón a que había que atender situaciones de emergencia, no se consideró necesario la recopilación de datos, ya que se supone que el Sistema validaría la información.

Además, señala que el error cometido en la ficha ID 1312277, fue corregido.

De acuerdo con lo explicado, procede mantener las observaciones consignadas en los numerales a), b) y d) de este acápite, manteniendo vigente la señalada en la letra c).

III. Resultados del Programa:

El convenio de transferencia de recursos suscrito entre SERPLAC y la Municipalidad se cumplió, ya que esta última se había comprometido a completar 1.751 fichas en el plazo establecido, llegando finalmente a la cantidad de 1.783 encuestas.

IV. Conclusión

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que si bien la Municipalidad dio cumplimiento a la realización de la cantidad de encuestas comprometidas en el convenio, en la muestra examinada se determinó que éstas no incluyeron todos los datos requeridos.